

Constancia secretarial: Manizales, diecisiete (17) de noviembre de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que ingresó por reparto la demanda ejecutiva radicado 17001-40-03-011-2021-00786-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de noviembre de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Yeni Rivas Torres contra Lorenza Angélica Córdoba Calderón, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00786-00.

Se hace necesario inadmitir la demanda por las siguientes razones:

1. No se cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. ya que no se indicó domicilio de la parte demandante
2. La demanda no cumple con lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 82 del CGP ya que no se aportó la dirección electrónica de la demandada, o en su defecto la manifestación que se desconoce la misma. Si aportan dirección electrónica, la parte actora deberá dar cumplimiento el inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, afirmar que las direcciones electrónicas suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar e informará la forma como la obtuvo aportando las evidencias correspondientes.
3. Revisado el poder allegado, en él no se indicó expresamente la dirección de correo electrónico que la apoderada tiene registrado en el SIRNA. De no poder subsanar lo anterior deberá aportar un poder especial que cumpla con lo establecido en el artículo 74 del CGP.
4. Examinados los anexos obrantes en el proceso, se requiere para que la parte actora allegue la digitalización de las dos caras del título valor objeto de recaudo, pues al aportado le faltó el reverso, que hace parte integral del título.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Yeni Rivas Torres contra Lorenza Angelica Córdoba Calderón.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28091a260b89defe5d3689c0c521924c965b4b194afbcba90c087a964bcf7f2e**

Documento generado en 17/11/2021 03:47:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>